



JG

PROCESO: REALIZACION DE GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

RADICADO: 2021-00202-00

Al despacho de la señora Juez, con la solicitud de medidas impetrada por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** representada legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ, quien a través de apoderado judicial, contra **GONZALO SANTAMARIA PORRAS**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$59.778.423)**, por concepto de capital total contenido en el **PAGARÉ SIN NUMERO**, suscrito el 18/06/2020.
- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$6.119.710)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 22,80% E.A.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **01/04/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo identificado con Placa **GYS-693**, denunciado como propiedad del demandado **GONZALO SANTAMARIA PORRAS**, identificado con **C.C.# 3.283.860**; registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Oficiar para lo pertinente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: Reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA con T.P. No. 256.305 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE en los términos y efectos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO